



ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, identificado con la C.C. 73.083.233 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, nombrado mediante acta de Junta Directiva No. 24 del 14 de julio de 2006 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 7 del 11 de septiembre de 2006, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE S.A. Y LUIS ALBERTO PÉREZ SIERRA**, actuando en su calidad de Representante Legal de **URBE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PÚBLICAS S. L.**, quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. TC-LPI-002-09 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE CORREDOR POPA-INDIA CATALINA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSCARIBE DESDE EL SECTOR SUBIDA PIE DE LA POPA HASTA EL SECTOR INDIA CATALINA, CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

Que el plazo de ejecución del contrato, en la etapa preliminar fue de dos (2) meses, y doce (12) meses para la etapa de construcción de obra, el cual finalizó el 22 de agosto de 2011.-

Que mediante OTROSI No. 1 se extendió el plazo de la etapa de construcción de las obras del tramo Popa – India Catalina del proyecto en dos (2) meses y un (1) día, pactándose como fecha de culminación de las mismas el 23 de octubre de 2011.

Que el contratista de obra, **URBE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PÚBLICAS S. L.**, mediante escrito No. UB-TR5B-0755-11, del 26 de Septiembre del año que discurre, recibido en nuestras instalaciones el 4 de Octubre de 2011, solicita una prórroga por sesenta (60) días; posteriormente y mediante escrito No. UB-TR5B-0762-11 del 6 de Octubre del mismo año recibido en nuestras instalaciones el 11 de Octubre del año en curso, dio alcance a su anterior comunicación para ampliar su solicitud, de prórroga a noventa (90) días, para la culminación total de las obras, de acuerdo con la reprogramación de obra anexa al presente documento.

Que la firma interventora **CONSORCIO RYU-MAB**, conformada por RESTREPO Y URIBE S.A.S, Y MAB INGENIERÍA DE VALORES S.A., atiende y resuelve la solicitud del Contratista así: mediante escrito C.844/TC1143/11/5.4.2 del 10 de Octubre de 2011, dirigido a Transcaribe, evalúa la solicitud de prórroga presentada por el Contratista y los argumentos expuestos como causales de la ampliación del plazo contractual, en el mismo orden en que fueron presentados por el Contratista de obra, desestimando en debida forma la magnitud de los argumentos presentados por el contratista para justificar la prórroga bajo la consideración de que con base al cronograma de obra aprobado, al 24-Sep-2011 el avance programado de la obra debió corresponder al 78,1%, mientras que el avance ejecutado a la misma fecha fue del 55,3%, lo que significa un atraso del 22,8%, equivalente a cuatro (4) meses, no hallando la Interventoría justificables los argumentos argüidos por el Contratista; concluyendo además por ello, en que no debe haber reconocimiento alguno por cuenta del PMA y del PMT; pero de igual modo, teniendo en cuenta que esta prórroga se origina por el atraso que presenta el Contratista en el desarrollo de las actividades establecidas en el cronograma de obras, y ante la verificación evidente de que el Contratista no podrá terminar las obras dentro del plazo dispuesto para tal efecto, la Interventoría ve viable la solicitud de prórroga por el termino de noventa (90) días.

R
L
JAD'S



Que la entidad después de analizadas las argumentaciones del contratista y la Interventoría, considera pertinente la ampliación del plazo.

Que ante la evidencia incontrovertible de no quedar terminadas las obras objeto del contrato dentro del plazo dispuesto para el efecto, las partes manifiestan su interés en que estas se concluyan satisfactoriamente en razón a que la finalización del vínculo contractual con un objeto inconcluso y que dada la importancia del mismo para la salvaguarda de los intereses colectivos, iría en contra de los fines perseguidos por la contratación estatal.

Es decir que, independientemente de los hechos señalados por **URBE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PÚBLICAS S. L.** en el documento de solicitud de prórroga como causa del retraso de las obras y de la posición de la Interventoría respecto de tales hechos, la suscripción de este OTRO SI tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, concretados en este caso en la construcción de un tramo de corredor del servicio público de transporte masivo de la ciudad, y además se considera que el no conceder este plazo afectaría el desarrollo normal de la ciudad, su comunidad y el proyecto mismo.

Que Transcaribe deja constancia que la extensión del plazo para permitir la ejecución y la finalización del objeto del contrato no condona el posible incumplimiento del contratista ni los perjuicios que este haya podido engendrar, incluyendo los que con antelación a la suscripción del presente OTRO SI han sido objeto de apremio o tramite de imposición de multas. Ello en razón que lo acordado en este Otro si no implica la aceptación de Transcaribe de los argumentos, causas y razones expuestas por el contratista para justificar la prórroga.

Que el Contratista queda obligado a asumir los costos y obligaciones de los componentes PMA y PMT que se generen como consecuencia de la extensión del plazo, comprometiéndose a no hacer ningún tipo de reclamo sobre el reconocimiento a la implementación del PMA y PMT, aceptando que los posibles sobrecostos por su mayor permanencia en la obra no serán a cargo de Transcaribe. El contratista queda igualmente obligado a presentar en un término no mayor a 15 días los documentos con los que demuestre que puede solucionar sus problemas financieros.

Que esta ampliación en plazo no genera ningún tipo de mayor valor del contrato y por ende no afecta el presupuesto de la entidad.

Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo.-

Que el Banco Mundial dio concepto de "No Objeción" al presente otro si el 18 de octubre de 2011.-

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA DEL PLAZO: Prorrogar el plazo del contrato de obra en Noventa (90) días comprendidos entre el 23 de octubre y el 23 de Enero de 2012, para que se culminen la totalidad de las actividades pactadas en el contrato, previa legalización del presente otrosí, de conformidad con lo establecido en la parte



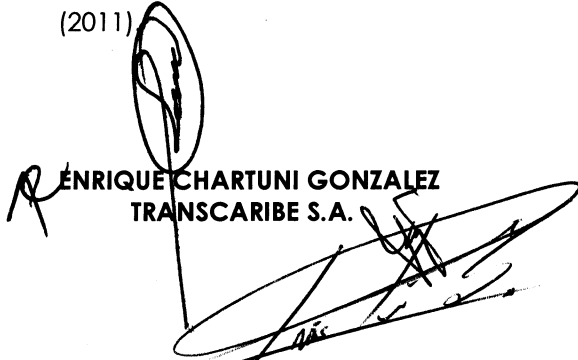
considerativa. Los plazos de los diferentes hitos serán los contenidos en el cronograma de obra remitido por el contratista a la Interventoría, el cual para todos los efectos legales hace parte integral del presente documento. **PARAGRAFO:** En todo caso se dará aplicación a lo dispuesto en el Anexo G de las especificaciones para el cronograma de obra.-

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS: El contratista se compromete a ampliar las vigencias de las garantías otorgadas, de conformidad con el presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: PUBLICACIÓN: El Contratista deberá efectuar la publicación del presente documento en la Gaceta Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia se firma a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil once (2011)


ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
TRANSCARIBE S.A.


LUIS ALBERTO PÉREZ SIERRA
URBE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PÚBLICAS S. L.